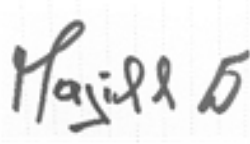


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez, informándole que la Curadora Ad-Litem nombrada para el presente proceso, no aceptó el cargo y para el efecto allegó soportes que dan cuenta de que actúa en dicha calidad en otros procesos. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00038
Auto interlocutorio nro. 0512

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PAULA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ EN
REPRESENTACIÓN DEL MENOR DAGM
Demandado: SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Radicado: 2022-00038

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que la curadora designada Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** allegó memorial indicando que no le es posible aceptar el cargo, anexando soportes que dan cuenta de su actuación en otros procesos como curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., se dispondrá su relevó y se procederá a designar un nuevo Curador Ad-Litem para que represente al demandado **SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, en este proceso.

Como consecuencia de ello, se designa al abogado **GUSTAVO LÓPEZ RIVERA** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente al demandado. Notifíquesele este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el artículo 49 del C. G. del P., una vez haya manifestado sobre

su aceptación en el cargo se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la **Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** como curadora ad litem del demandado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR al **GUSTAVO LÓPEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.223.345 y portador de la T.P. nro. 42.538 del C.S. de la J, quien se localiza en la calle 6ª nro. 9ª-10, barrio Alameda del municipio de Villamaría, Caldas, o a través del teléfono celular nro. 3226562328 y el correo electrónico gustavo.lopez.ab@gmail.com en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente al demandado señor **SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90ce9df32f0a255cb2b3f52c4c91a456135886c29a9160e258d5dfb3b104a0c**

Documento generado en 12/05/2022 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>